

ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL AMBIENTALISTA SOBRE EL PAISAJISMO NATURAL EN VENEZUELA



Autora: Yulida Aguirre

Correo: yulidaaguirre@gmail.com

Abogada

MSc. en Docencia Universitaria

Doctorante en Ambiente y Desarrollo

Teléfono contacto: 0426-6418351

Recibido: 07/10/2021 **Aprobado:** 30/10/2021

RESUMEN

La realidad actual que se vive a nivel mundial en referencia a la relación del ser humano con el ambiente está marcada por el surgimiento de una serie de acciones que desfavorecen la conservación y el uso adecuado de los recursos naturales, evidenciando una crisis ambiental marcadas por la intervención del mismo ser humano, esto conlleva a un reflexionar de ideas que favorecieron el desarrollo de este escrito cuyo objetivo está centrado en la elaboración de una análisis del marco legal ambientalista sobre el paisajismo natural en Venezuela, que surge de esa revisión documental de una serie de documentos y fuentes del derecho ambiental venezolano, perimiendo ver como desde las líneas de acción del Estado y la sociedad se pretende mitigar esas acciones degradantes y estimular una conservación del paisajismo natural que responda a la realidad social y a las necesidades que el mismo colectivo social va demandando. Se reconoce pues la importancia que tienen las leyes para la búsqueda de esa deseada concienciación y la toma de acciones futuras que se perfilen al uso adecuado de los recursos naturales, además es un referente para el desarrollo de estudio que guarden relación con la temática por la relevancia de las ideas abordadas y en enfoque dado desde lo jurídico y lo ambiental.

Descriptor: análisis, marco Legal Ambientalista, paisajismo natural.



ANALYSIS OF THE ENVIRONMENTAL LEGAL FRAMEWORK ON THE NATURAL LANDSCAPE IN VENEZUELA

ABSTRACT

The current reality that exists worldwide in reference to the relationship of human beings with the environment is marked by the emergence of a series of actions that disadvantage the conservation and proper use of natural resources, evidencing an environmental crisis marked by the intervention of the same human being, this led to a reflection of ideas that favored the development of this writing whose objective is focused on the elaboration of an analysis of the environmental legal framework on natural landscaping in Venezuela, which arises from this documentary review of a series of documents and sources of Venezuelan environmental law, allowing to see how from the lines of action of the State and society it is intended to mitigate these degrading actions and stimulate a conservation of natural landscaping that responds to the social reality and the needs that the same social group goes suing. The importance of the laws is therefore recognized for the search for that desired awareness and the taking of future actions that are outlined to the adequate use of natural resources, it is also a reference for the development of studies that are related to the subject by the relevance of the ideas addressed and the approach given from the legal and environmental aspects.

Descriptors: analysis, Environmental Legal framework, natural landscaping.

INTRODUCCIÓN

El ambiente es una de las prioridades del siglo XXI. Desde la perspectiva jurídica, puede considerarse como el siglo de la protección ambiental. Actualmente, el Estado Social reconoce el derecho del ciudadano a disfrutar de un ambiente adecuado y establece su tutela efectiva, en este contexto, el marco legal ambientalista se convierte en una estrategia conservacionista para amparar o proteger el paisajismo en el país.

En ese sentido, el interés actual ambiental inició desde el Estado Social venezolano, a partir de la Constitución de 1999, reconoció formalmente el derecho al ambiente adecuado como un acto sustantivo, colectivo y con incidencia en la esfera individual del ciudadano: un derecho intergeneracional, comprometido con el derecho a la salud y con la calidad de vida de las personas.



Por ello, ejercer la defensa en materia del marco legal ambiental, es una forma de luchar por un ambiente sano y la soberanía, por el respeto y preservación de las raíces y la justicia de ver en manos de quien trabaja, la adjudicación de la tierra, para el fortalecimiento de un nuevo modelo productivo donde el ser humano está por encima del tener, es necesario entonces que los ciudadanos desde las leyes definan las necesidades de la correcta aplicación del derecho para proteger el paisajismo natural en Venezuela.

En ese orden de ideas, se visualiza el marco legal ambientalista como un área que persigue ajustar las relaciones jurídicas de carácter ambiental a los dictados de la justicia social, con el objeto de facilitar y crear las condiciones necesarias para llevar a cabo una auténtica reforma integral, para así lograr proteger los recursos naturales desde el conservacionismo. Ese poder, es vital y, además de cada vez más complejo hoy día, debido a que existe un interés desmedido de explotar los recursos sin respetar las normas jurídicas del conservacionismo en Venezuela. Es así como, se muestra la necesidad de proteger el ambiente en virtud de formar esto parte de los derechos humanos en Venezuela, la vigencia efectiva de los derechos de protección ambiental y del aseguramiento del autoabastecimiento para las presentes y las futuras generaciones, al estar en sana relación con el ambiente.

En base a esos preceptos constitucionales, la preocupación por el ambiente en Venezuela, se inserta en el proceso por el cual la sociedad, y por tanto la sociedad, descubre que mucho antes que el marco legal incorporara como valores fundamentales la libertad, propiedad y la libre contratación, el ser humano vivía en comuna, y se había comprendido que, a diferencia de los animales y demás seres, el dominio del ser humano sobre la naturaleza consistió en conocer sus leyes pero desde esa misma comuna hacerlas cumplir, una forma de enseñanza para sí mismos y el resto de sus semejantes.

Atendiendo a este hilo discursivo, Brañes (2010), indica que el marco legal, está “conformado por el conjunto de normas jurídicas que regula las conductas humanas que pueden influir e impactar de forma muy severa y relevante en los sistemas de ambiente y los organismos vivos” (p.56). Ello significa, que se ocupa



principalmente de las normas que regulan las relaciones más inmediatas entre la sociedad y la naturaleza, centrandó su atención en aquellas normas en su aplicación, cumplimiento por quienes las crearon y para quienes fueron creadas.

En función de lo descrito, en Venezuela, el marco legal ambiental, ha hecho historia y desde 1999, se fortalece con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Ambiente (2009), dándosele ese carácter social, es decir, consolidar una sociedad que ejerza las leyes y las haga cumplir en protección del paisajismo natural del país. Así mismo, se contempla el artículo, con el respeto que hay que tener con el paisaje, que albera la biodiversidad local, regional, nacional e internacional, y así evitar el abuso y contaminación de los recursos.

En función del artículo, Lares (2016), destaca que Venezuela cuenta en su Constitución y en una extensa legislación interna, con una gran cantidad de normas favorables a la protección del paisajismo natural, y a pesar de que el país ha ratificado buena parte de los tratados y convenciones internacionales en materia ambiental, en muchos estados como Apure, Aragua, Miranda, Zulia, Portuguesa, Táchira, Delta Amacuro, Portuguesa, se violan obligaciones ambientales, observando uso irracional de recursos naturales y contaminación generada por sus habitantes, trayendo como consecuencia graves y extensos daños al hábitat y a la salud de las personas, lo cual hace que sea meritorio la revisión y análisis de lo que establece la legislación en materia de paisajismo natural, además de ser visto desde una concepción ambientalista, en la que se busca su conservación y preservación.

Concepción sobre el Paisajismo Natural

El ambiente para Guandiano (2016), es el compendio de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida material y psicológica del ser humano y en el futuro de generaciones venideras. De esta manera es relacionado como el objeto de la ecología hacia el cuidado del paisajismo natural, dado que es una ciencia que estudia las relaciones entre los seres vivos entre sí y las relaciones de los seres vivos con su entorno físico de materia y energía.



En síntesis, los seres desarrollan su vida en un espacio físico rodeado por otros organismos. Los factores bióticos y abióticos interactúan entre sí generando un lugar propio y dicho espacio se denomina ambiente. Lo que quiere decir que el ambiente es, el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el ser humano que hacen posible la existencia y desarrollo en relación con otros organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

De igual manera, Huerta (2014), destaca que el ambiente, desde un concepto del marco legal, se debe tener en cuenta al ser humano como sujeto a quien se dirige, pues no se puede pretender condicionar el comportamiento de la naturaleza. Una de las primeras visiones fue la Visión antropocéntrica; para proteger el ambiente desde un marco de leyes ambientalistas. En esta corriente todo gira alrededor del ser humano, la biodiversidad dentro de los paisajes, se debe preservar para beneficio de los seres humanos y la formación ambiental, es en ese sentido una tarea que no sólo compete al gobierno, es fundamental para la resolución de los problemas que atentan contra los paisajes naturales.

Concepción del marco legal ambientalista

Reflexionar sobre los alcances del marco legal ambientalista, en relación con sus tareas y en particular respecto de sus grandes desafíos en pro del paisajismo natural, puede resultar estimulante para la sociedad. Para Junceda (2016), ello puede ser incluso gratificante en estos precisos momentos cuando la humanidad se encuentra en el alba del siglo XXI, y del nuevo milenio, en una época muy especial, indudablemente dispuesta para grandes cambios que favorezcan el paisaje natural.

Para comenzar se debe señalar que se entiende por ambiente al entorno que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su vida. Comprende para Lares (2011), “el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras” (p.45). Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida sino que también abarca los paisajes naturales, su biodiversidad, agua, suelo, aire, y las relaciones entre estos.



De ahí que el marco legal, consiste en un grupo para Mota (2014), de reglas que resuelven problemas relacionados con la conservación y protección del paisajismo, y de lucha contra la contaminación. Según el tratadista del marco jurídico ambiental Brañes (2010), indica que es el conjunto de normas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.

En ese orden de ideas, Junceda (2016), se puede definir el marco legal ambientalista, como el conjunto de reglas y principios preservadores de la naturaleza y de sus elementos constitutivos básicos o esenciales para su complejo equilibrio: aire, espacios y especies protegidas, paisaje, flora y fauna, aguas, montes, suelos y subsuelos y recursos naturales.

Principios del marco legal que sustentan el ambientalismo del paisajismo

En referencia a los diferentes instrumentos que sustentan el ambientalismo, estos se desprenden de los preceptos de que se concibe en sus preceptos ordenamientos jurídicos con una visión ecológica, favoreciendo una adecuada conservación de los recursos naturales, lo cual incide en ese deseado respeto hacia el paisajismo que se busca consolidar en el colectivo social, como una manera de contrarrestar algunas acciones humanas que han colocado en riesgo los ecosistemas y los recursos naturales, lo cual guarda relación con las ideas expuestas por Fernández y Otros (2010), que afirman:

Los ecosistemas han estado permanentemente influenciados por agentes perturbadores de origen natural, sin embargo en la actualidad el principal agente perturbador es el ser humano. Muchos ecosistemas están dominados directamente por el hombre, y no existe ningún ecosistema en la tierra que esté libre de la penetrante influencia humana, lo que ha llevado a que alrededor de un tercio de los hábitats naturales del planeta hayan sido severamente degradados. (p.15).



Deviniendo las ideas expuestas por estos autores, se evidencia que el principal agente que perturba esa conservación ambiental es el ser humano, entendiéndose que la realidad mundial está marcada por la influencia de las acciones antropicas sobre los ecosistemas, lo que conlleva a que se debe reflexionar sobre la manera como el ser humano se viene comportando en lo ambiental, para que de esta manera se puedan sumar esfuerzos no solo desde lo legal sino desde lo formativo para contrarrestar a esas acciones degradantes y garantizar esa deseada conservación ambiental y del paisajismo existente.

En tal sentido, se debe comprender que Venezuela es un país que presenta una gran biodiversidad ambiental y riqueza natural que lo hacen potencialmente viable y que lo relacionan con satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales de la población nacional, particularmente de aquellos sectores con grandes restricciones de medios de producción y bajo nivel de desarrollo humano y social. De tal manera, que las políticas que debe tomar el Ejecutivo Nacional en pro del desarrollo conservacionista de la Nación en función del paisajismo natural, tengan su efectividad, las mismas deben tener un basamento legal firme, los cuales se desprenden de esas líneas de orientación emanadas de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en el Artículo 127 que señala:

Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia.

Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación...

A la luz de este texto constitucional, se desprende la visión ambientalista del estado venezolano, en pro de la conservación de los recursos naturales y del paisajismo, favoreciendo esa relación armónica del ser humano con el ambiente,



desde asumir el rol como ente activo, capaz de coadyuvar a esa conservación, por cuanto el texto constitucional establece el derecho que se tienen a ese ambiente ecológicamente sano pero que a su vez deviene que es un deber cuidarlo y preservarlo, donde se desprende esa corresponsabilidad ciudadana en esa conservación y es allí donde se busca mantener los elementos que forman parte de ese paisajismo bajo estándares de calidad, así como se comprende que se busca garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación.

En este mismo orden de ideas, hay que destacar lo expuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), que en su artículo 128, que reza lo siguiente:

El Estado desarrollará una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, que incluya la información, consulta y participación ciudadana. Una ley orgánica desarrollará los principios y criterios para este ordenamiento.

En referencia a lo expresado en este artículo se comprende que desde el estado venezolano se busca impulsar una política de ordenación del territorio lo cual guarda estrecha relación con esos preceptos pro ambientalistas que se orientan hacia la conservación del paisajismo, lo cual responde a la necesidad de establecer líneas de acción que favorezcan el tema ecológico y geográfico, todo ello llevado cabo desde una visión que permea en lo sustentable, es decir, favoreciendo el uso consiente de los recursos en el tiempo presente sin comprometerlo para que también sean aprovechados por las generaciones venideras, todo ello imbricado con acciones que versan sobre la participación ciudadana que los individuos deben desarrollar para cristalizar esa deseada conservación ambiental, la cual se demanda desde los colectivos sociales, por su impacto en lo que es la calidad de vida.

En este mismo orden de ideas, se debe tener presente el tema de la gestión ambiental, de allí que sobre esa conservación del paisajismo en Venezuela hay que



referir que lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente (2006), en el artículo 4, que señala:

La gestión del ambiente comprende: 1. Corresponsabilidad: Deber del Estado; la sociedad y las personas de conservar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado. 2. Prevención: Medida que prevalecerá sobre cualquier otro criterio en la gestión del ambiente. 3. Precaución: La falta de certeza científica no podrá alegarse como razón suficiente para no adoptar medidas preventivas y eficaces en las actividades que pudiesen impactar negativamente el ambiente.

Resulta expreso a la luz de este instrumento jurídico ese principio de corresponsabilidad que debe existir para el logro de la conservación ambiental, por cuanto las realidades vividas dejan ver las implicaciones que las acciones humanas han tenido en la realidad ambiental imperante en contextos regionales, nacionales e internacionales, marcadas por formas que requieren de la reflexión y de la puesta en marcha de sensibilización para el logro de esa deseada conservación del paisajismo, buscando propiciar una cultura proambiental que se perfila al logro de valores y principios ecológicos, que se tenga presente las implicaciones de buenas prácticas ambientales y de conservación en toda la estructura social.

Es de vital importancia, que se asuma una gestión del ambiente, teniendo como punto de partida la corresponsabilidad ciudadana, el asumir el rol que tiene el ser humano en la sociedad para favorecer esa conservación del paisajismo, estableciéndose líneas orientadoras que favorecen la aprehensión de prácticas cotidianas que se van a ir convirtiendo en esa cultura conservacionista que se aspira lograr ante los retos ambientales que se presentan en la época actual.

Asimismo, la citada Ley Orgánica del Ambiente (2006), destaca en el Artículo 10, que los objetivos de la gestión del ambiente están orientados a:

1. Formular e implementar la política ambiental y establecer los instrumentos y mecanismos para su aplicación... 6. Prevenir, regular y controlar las actividades capaces de degradar el ambiente. 7. Reducir o eliminar las fuentes de contaminación que sean o puedan ocasionar perjuicio a los seres vivos.



Considerando las ideas que se presentan en este texto legal, se concluye que desde las líneas orientadoras que marcan la actuación de los órganos e instituciones ambientalistas hacia la conservación del paisajismo y de los recursos naturales, se debe establecer una política ambiental que responda de manera efectiva a la realidad vivida, a las acciones que colocan en riesgo el paisajismo, a la búsqueda de esa prevención de la degradación y contaminación ambiental que ha alterado la relación armónica entre el ser humano y el ambiente, asumiéndose que la realidad actual demanda de actuación desde todos los espacios para mitigar la crisis ambiental y lograr esa deseada conservación ambiental que se busca.

De igual manera, se debe tener presente que el Plan de la Patria (2019-2025), establece en su Objetivo Estratégico V, el cual se refiere a conservar el Planeta y Preservar la Especie Humana, incorpora de manera plena el ecosocialismo como elemento fundamental del socialismo bolivariano, frente a la crisis del sistema depredador, insostenible ecológica y socialmente del capitalismo.

En este sentido, no solo se trata de la lucha contra el cambio climático, sino que más aún, del desarrollo de una doctrina práctica de defensa de la vida en el planeta. Se ha avanzado en el desarrollo de la doctrina ecosocialista como la construcción de modos de vida armónicos y de respeto de los derechos de la Madre Tierra y de todos sus habitantes, desde la celebración de la diversidad, el rescate y promoción del patrimonio cultural venezolano nuestro americano, de los saberes ancestrales indígenas, afroamericanos, para descolonizar y transformar los modos de vida para la construcción de una civilización sostenible.

En este mismo orden discursivo, se debe considerar lo establecido en la Ley del Plan de la Patria (2019-2025), la cual en su objetivo 5.1.2.1.1, señala que se busca:

Impulsar y promover la iniciativa sobre la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, acompañando en la divulgación de la misma y promoviendo espacios de articulación e intercambio, a nivel nacional e internacional, entre organizaciones populares, instituciones y movimientos sociales, así como en foros internacionales contra la degradación del ambiente y el cambio climático.



Desde la filosofía de esta fuente jurídica que nace como instrumento de planificación del Estado venezolano, se busca la consolidación de los derechos ambientales de la Madre Tierra, desde una visión en la que se retoma el principio de la corresponsabilidad y la actuación de los actores sociales para que desde sus espacios y en el cumplimiento de diferentes roles y facetas se sea capaz de tributar a la conservación ambiental, al logro de ese deseado paisajismo que se busca tener para el disfrute de las generaciones actuales y de las venideras, asumiéndose una visión ambiental en la que se requiere de voluntad, actuación y seguimiento en el tiempo.

Además, la Ley del Plan de la Patria (2019-2025), establece en el objetivo 5.1.2.1.2, que desde los preceptos de actuación del Estado venezolano se busca: “Profundizar el paradigma de la protección del ambiente a nivel constitucional, como referencia vanguardista en el mundo y modernizar y adecuar las normativas ambientales del país, bajo criterio ecosocialista”, es decir, se deben encaminar actuaciones que permitan el logro de ese pensamiento rector ecologista, que versa sobre el uso adecuado de los recursos naturales, evitando la degradación ambiental y donde el paisajismo se mantenga, lo cual ha traído consigo que desde ese pensamiento y paradigma conservacionista se hayan establecido instrumentos jurídicos que se perfilan al logro de esa conservación ambiental, que responda a la realidad social y a las demandas que se presentan en el colectivo.

Para finalizar hay que destacar que en Venezuela existe una legislación bien amplia, que contempla una serie de preceptos, disposiciones, modos de actuación y líneas de acción para el logro de esa actuación pro ambiental para la conservación del paisajismo; es por ello que a la luz de estas ideas se debe entender que el paisajismo natural es el entorno que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su vida, la conservación del paisajismo busca entre otras cosas que se asuma que esta visión responde a un conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado de carácter ambiental.

Asimismo, se comprende que el marco legal ambientalista consiste en un grupo de reglas que resuelven problemas relacionados con la conservación y protección del



paisajismo natural de lucha contra su contaminación, de igual manera hay que referir que el marco legal es un conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas ante el ambiente, visualizado como el como el conjunto de reglas y principios preservadores de la naturaleza y de sus elementos constitutivos básicos o esenciales para su complejo equilibrio: aire, espacios y especies protegidas, paisaje, flora y fauna, aguas, montes, suelos y subsuelos y recursos naturales.

Es por ello, que la realidad actual evoca a que desde el accionar social se comprenda que la conservación es la preservación de los paisajes naturales, por cuanto el conservacionismo comprende un conjunto de acciones tendientes a un manejo, uso y cuidado responsable de los bienes comunes en un territorio determinado que define sus paisajes naturales como de gran utilidad y desarrollo social de Venezuela y que todo ello tiene un fin noble, que favorece las relaciones del ser humano con el ambiente y lograr ese paisajismo que se vislumbra en un ordenamiento jurídico bien explícito establecido en la nación.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Brañes (2010). Derecho Ambiental. México: Limusa

Congreso Mundial de Derecho Ambiental de la UICN de Río de Janeiro (2016). Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Río de Janeiro, Brasil

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 36.860 (Extraordinario). Diciembre, 29, 1999. Caracas.

Fernández y Otros (2010). Restauración ecológica para ecosistemas nativos afectados por incendios forestales. Pontificia Universidad Católica de Chile. Santiago de Chile.

Guandiano, S. (2016). Educación Ambiental. Barcelona: Cincel

Huerta, Y. (2014). Paisajismo Natural. México; Trillas

Junceda (2016). Derecho Ambiental. Buenos Aires: Ateneo





Lares, D. (2016). Derecho Ambiental en Venezuela. Valencia: Universidad de Carabobo.

Ley Orgánica del Ambiente (2006). Gaceta Oficial No. 5.833 Extraordinario. Caracas. Asamblea Nacional.

Ley Orgánica de Tierras y Desarrollo Agrario (2010) Gaceta Oficial N° 5.991 Extraordinario del 29 de julio de 2010. Caracas. Asamblea Nacional

Mota, O. (2014). Conservación y Protección del Medio Ambiente. México; Limusa

Ley Plan de la Patria. (2019-2025). Proyecto Simón Bolívar. Caracas. Diciembre del 2019

